

01001523



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



Barranquilla, 29 MAR 2023

Doctora:

SANDIBEL OROZCO VALENCIA

Presidente Concejo Municipal de Campo de la Cruz

E. S. D.

ASUNTO: Traslado de Informe Final, Auditoría de Cumplimiento al Concejo Municipal de Campo de la Cruz. Vigencia 2021 y 2022.

El grupo auditor en Mesa de Trabajo procedió a evaluar los descargos de las Observaciones evidenciadas en el ejercicio del Control Fiscal, las cuales fueron trasladadas al Concejo Municipal de Campo de la Cruz, con el fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso.

VALORACIÓN DE DESCARGOS.

El Concejo Municipal de Campo de la Cruz presentó dentro de los términos, respuesta sobre las observaciones plasmadas en el Informe Preliminar y una vez analizados por el grupo auditor en mesa de trabajo, se estableció la existencia siete (7) Hallazgos de tipo Administrativo, contenidos en el Informe Definitivo que le trasladamos.

La entidad auditada ante los hallazgos administrativos, debe presentar un Plan de Mejoramiento, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente, que permita solucionar las deficiencias administrativas comunicadas durante el proceso auditor en el Formato disponible en nuestra página web: www.contraloriadeatlantico.gov.co.

Atentamente:

YADIRA MORALES RONCALLO

Contralora Departamental del Atlántico

Proyectó: Álvaro Caballero
Revisó: Gyszel Sanz

"Por una Contraloría más cercana al ciudadano"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co-
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45-56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla-Colombia



ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

**INFORME FINAL DE AUDITORIA
DE CUMPLIMIENTO**

**CONCEJO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ
CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO**

VIGENCIAS 2021 Y 2022

**CDA – MEMORANDO No. 08
ENERO 11 DE 2023**



ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CONCEJO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Contralora Departamental del Atlántico YADIRA MORALES RONCALLO

Subcontralora GYSELL SANZ GONZÁLEZ

Supervisor de Auditoria YAMIL CASTRO FABREGAS
ÁLVARO CABALLERO DIAZ

Representante Legal de la Entidad: SANDIBEL OROZCO VALENCIA

Equipo de Auditor:

Líder de Auditoría IVÁN CAJIGAS MUÑOZ
FADUL ZARACHE DE LA HOZ
JORGE MARIO PEREZ DIAZ
RAFAEL ROMERO NAVARRO

TABLA DE CONTENIDO

1. Carta de conclusiones	4
1.1. Objetivos de la auditoría	5
1.2. Alcance de la auditoría	5
1.3. Limitaciones del proceso	5
1.4. Resultados evaluación control interno	5
1.5. Conclusiones generales y concepto de la evaluación realizada	6
1.6. Cuadro de Hallazgos	7
2. Objetivos y criterios	8
2.1. Objetivos	8
2.2. Criterios de auditoría	8
3. Resultados de la auditoría	9
3.1. Resultados generales sobre el asunto o materia auditada	9
3.2. Resultados en relación con el objetivo específico no. 1	10
3.3. Resultados en relación con el objetivo específico no. 2	10
3.4. Resultados en relación con el objetivo específico no. 3	19
3.5. Resultados en relación con el objetivo específico no. 4	21
3.6. Resultados en relación con el objetivo específico no. 5	21
4. Cuadro de Hallazgos	35

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Barranquilla,

Doctor:

SANDIBEL OROZCO VALENCIA

Presidente Concejo Municipal

Campo de la Cruz – Atlántico

Asunto: Informe Definitivo de Auditoria de Cumplimiento Concejo de Campo de la Cruz vigencias 2021 y 2022.

Cordial saludo.

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 268 en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria 008 del enero 29 de 2020, la Contraloría Departamental del Atlántico realizó auditoria de cumplimiento sobre las funciones inherentes al cargo del Concejo en el Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico periodos 2021 y 2022 comprendidos entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la C.D.A expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en las gestiones administrativas propias de su cargo, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 008 del Enero 29 de 2020 , proferida por la Contraloría Departamental del Atlántico, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la C.D.A la observancia de las exigencias profesionales y éticas que ameritan de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable al ente evaluado.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de las Contralorías Auxiliares para la Gestión Pública y la de Infraestructura y Medio Ambiente.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

OBJETIVO GENERAL

Emitir un concepto sobre el cumplimiento de los criterios evaluados, en todos los aspectos significativos, con el fin de evaluar la gestión fiscal adelantada por el Concejo Municipal de Campo de la Cruz, durante las vigencias 2021 y 2022, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos constitucionales y legales establecidos.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Periodo a auditar

Comprende la Gestión Fiscal adelantada dentro del periodo enmarcado entre el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2022 por el Concejo Municipal teniendo en cuenta el vínculo entre los riesgos identificados y la extensión de las pruebas a realizar.

Los periodos de la evaluación fueron la vigencia 2021 y 2022, sobre el cumplimiento de la normatividad y gestión fiscal.

Con base en la metodología de guía de auditoría territorial GAT, se llevó a cabo revisión de la información reportada por el Concejo Municipal de Campo de la Cruz -Atlántico, en los procesos de gestión administrativa fiscal, la valoración de los recursos ejecutados en cumplimiento de su objeto Misional, y la evaluación al Control Interno (Auto Control)

1.3 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones en lo que se refiere a la información de auditorías anteriores aplicables al conocimiento del punto de control auditado, por ser esta la primera auditoría de cumplimiento que se realiza a estas, por parte de la Contraloría Departamental del Atlántico.

1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La Contraloría Departamental del Atlántico, En la ejecución de la auditoría de cumplimiento emite un solo concepto para las vigencias 2021 y 2022 puesto que no existió modificaciones entre los periodos a auditar. El concepto de control fiscal interno es **INEFICIENTE** con un puntaje de **2.298** como resultado de las inconsistencias identificadas en la matriz de seguimiento y control a los procesos administrativos adelantados por el Concejo Municipal de Campo de la Cruz.

1.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Conclusión de la Auditoría de Cumplimiento.

Como resultado de la auditoría realizada al Concejo Municipal de Campo de la Cruz-Atlántico, la Contraloría Departamental del Atlántico, considera que, salvo las debilidades presentadas en el punto de control evaluado Concejo Municipal de Campo de la Cruz -Atlántico en el sentido que debe anexar los soportes de ley en los pagos que realice y tomar nota sobre la No publicación de los planes de acción en la página web

Como conclusiones respecto a la verificación de incumplimiento de los criterios aplicables a la actividad de la entidad auditada se evidenció lo siguiente:

De manera general se destaca que las acciones orientadas a la misión señaladas en la Constitución Política y demás normas reglamentarias con relación actividades y operaciones por parte de la corporación edilicia no resultan conformes en la evaluación realizada, se emite un Concepto de la Evaluación:

INCUMPLIMIENTO MATERIAL – CON RESERVA:

Fundamento de la conclusión de la Auditoría de Cumplimiento.

Como resultado de la auditoría realizada al Concejo Municipal de Campo de la Cruz-Atlántico, la Contraloría Departamental del Atlántico, considera que, salvo las debilidades presentadas en el punto de control evaluado Concejo Municipal de Campo de la Cruz -Atlántico en el sentido que debe anexar los soportes de ley en cada una de las carpetas contentivas de los procesos contractual y de los pagos que realice, y tomar nota sobre la No publicación de los planes de acción en la página web.

De manera general se destaca el incumplimiento parcial de las acciones orientadas a la misión señaladas en la Constitución Política y demás normas reglamentarias con relación actividades y operaciones por parte de la corporación edilicia.

Como conclusiones respecto a la verificación de incumplimiento de los criterios aplicables a la actividad de la entidad auditada se evidenció lo siguiente:

Objetivo Específico N°1. Determinar si el Concejo Municipal ha actuado conforme a las atribuciones y funciones que le señala la Constitución Política, la ley y en general las normas expedidas por los organismos competentes que sean aplicables al asunto a auditar. **Cumple**

Objetivo Especifico N°2. Determinar responsabilidades de los funcionarios con relación a su actuación dentro de la gestión fiscal del auditados **Cumple**

Objetivo Especifico N°3. Identificar las debilidades y desviaciones con respecto al cumplimiento de la Constitución Política, las leyes y demás regulaciones. **No Cumple.**

Objetivo Especifico N°4. Determinar y considerar el riesgo de fraude. **Cumple.**

Objetivo Especifico N°5. Revisar la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos del auditado con relación al buen uso de los recursos. **Cumple.**

1.6. CUADRO DE HALLAZGOS

Las observaciones como resultado de la auditoría de cumplimiento se resumen a continuación:

HALLAZGOS			
TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR	VALOR (en letras)
1. ADMINISTRATIVOS	7		
2. DISCIPLINARIOS	0		
3. PENALES	0		
4. FISCALES	0		
5. BENEFICIO FISCAL	0		
TOTAL	7		

PLAN DE MEJORAMIENTO

El Concejo Municipal de Campo de la Cruz, debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a la Contraloría Departamental del Atlántico, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de este informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución.

Atentamente,



YADIRA MORALES RONCALLO
Contralora Departamental del Atlántico

Elaboró: Rafael Romero
Fadul Zarache
Iván Cajigas
Yamil Castro
Álvaro Caballero

Revisó: Gysell Sanz González
Miguel Angulo

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

2.1. Objetivos

Objetivo General

Emitir un concepto sobre el cumplimiento de los criterios evaluados, en todos los aspectos significativos, con el fin de evaluar la gestión fiscal adelantada por el Concejo Municipal de Campo de la Cruz, durante las vigencias 2021 y 2022, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos constitucionales y legales establecidos.

Objetivos específicos.

1. Determinar si el Concejo Municipal ha actuado conforme a las atribuciones y funciones que le señala la Constitución Política, la ley y en general las normas expedidas por los organismos competentes que sean aplicables al asunto a auditar.
2. Determinar responsabilidades de los funcionarios con relación a su actuación dentro de la gestión fiscal del auditado
3. Identificar las debilidades y desviaciones con respecto al cumplimiento de la Constitución Política, las leyes y demás regulaciones.
4. Determinar y considerar el riesgo de fraude.
5. Revisar la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos del auditado con relación al buen uso de los recursos.

2.2. Criterios de auditoría

La Contraloría Departamental del Atlántico a fin de llevar a cabo su examen frente al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al Concejo Municipal de Campo de la Cruz., determino los siguientes criterios legales generales aplicables:

1. Revisar y evaluar la nómina del punto a auditar y los honorarios generados.
2. Evaluar la contratación realizada por el auditado. de conformidad con la ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales.
3. Evaluar las transferencias recibidas de acuerdo con la ley 617 de 2.000.
4. Evaluar el cumplimiento y ejecución de los planes y programas, vigencias 2021 y 2022
5. Evaluar el comportamiento del manejo de los recursos del presupuesto de la Entidad. Decreto 111 de 1996 y demás normas aplicables
6. Revisar la gestión financiera del auditado. Resolución 533 de 2015 y modificaciones.
7. Evaluar el proceso de Control Interno del punto a auditar. Ley 87 de 1993 y demás normas aplicables.
8. Solicitar relación de las autorizaciones al alcalde para contratar en los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

9. Solicitar información sobre el establecimiento, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Fuentes De Criterio.

- Constitución Política de Colombia
- Decreto 1082 de 2015
- Ley 80 de 1993.
- Decreto 403 de 2020
- Ley 617 de 2000
- Decreto 111 de 1996
- Ley 136 de 1994
- Ley 1981 de 2019. Art. 1°
- Ley 1551 De 2012
- Ley 87 de 1993.
- Resolución 533 de 2015 y modificaciones

3. Resultados de la auditoría

3.1. Resultados generales sobre el asunto o materia auditada

Como resultado General para determinar el cumplimiento de las normas vigentes aplicables a las entidades de gobierno, en los procesos misionales de la Corporación administrativa de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la ley, en el concejo de Campo de la Cruz-Atlántico, se desarrollaron las siguientes actividades coherentes con los objetivos y Criterios establecidos en el Memorando de asignación del proceso auditor; dentro de los cuales se detallan así: Proceso de nómina. Contratación, Transferencias de acuerdo con la ley 617 de 2000, Planes y programas, Manejo Presupuestal, Gestión Financiera, Evaluación Control Interno, autorizaciones para contratar e impuesto.

Los periodos de la evaluación fueron las vigencias 2021 y 2022

Trata sobre el cumplimiento de la normatividad que rigen la Corporación Concejo Municipal y la gestión fiscal encomiada por preceptiva constitucional y las de orden legal.

Con base en la metodología diseñada en la guía de auditoría territorial GAT 2020, se llevó a cabo revisión de la información reportada por la corporación administrativa de elección popular Concejo Municipal Campo de la Cruz -Atlántico, la valoración de los recursos ejecutados en cumplimiento de su objeto Misional.

Así mismo, deficiencias en la protección, custodia de la información y seguimiento de la información que se genera en esta corporación. De otra parte, se presentan deficiencias en el proceso de seguimiento y supervisión de la contratación. Así mismo, se identificaron debilidades en el control interno contable para la liquidación y pagos de las O.P.S y honorarios a los H. concejales.

3.2. Resultados en relación con el objetivo específico no. 1

Objetivo específico: Determinar si el Concejo Municipal ha actuado conforme a las atribuciones y funciones que le señala la Constitución Política, la ley y en general las normas expedidas por los organismos competentes que sean aplicables al asunto a auditar.

A fin de desarrollar este objetivo específico se evaluó desde los enfoques descritos en los criterios consignados en el memorando de asignación de la auditoría.

Los artículos 272 y 313 de la Constitución Política de 1991 señalan las siguientes funciones de los Concejos:

FUNCIONES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES ART 313 DE LA C.N	
	Las funciones y la prestación de servicios de los Municipios
REGLAMENTAR	El control. la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio. Usos del suelo Al alcalde para la celebración de contratos.
AUTORIZAR	El ejercicio de funciones pro-tempore del concejo. Dictar normas de presupuesto.
PRESUPUESTAR	Expedir el presupuesto anual. Adoptar los tributos y gastos locales. Adoptar planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas
ORGANIZAR LA ADMINISTRACION	Determinar estructura de la administración municipal Organizar las respectivas contralorías Determinar funciones y escalas de remuneración Personero municipal
ELEGIR	Contralor municipal y Distrital
VIGILAR	Actividades relacionadas con la construcción y enajenación de Inmuebles destinados a vivienda. Ejercer control político sobre la administración municipal.
CONTROLAR POLITICAMENTE	Citar y requerir a los secretarios del despacho Proponer moción de censura respecto de los secretarios del Despacho del alcalde, cuando a ello haya lugar

3.3. Resultados en relación con el objetivo específico no. 2

Objetivo específico: Determinar responsabilidades de los funcionarios con relación a su actuación dentro de la gestión fiscal del auditado

NOMINA

La nómina está conformada por un (1) funcionario que se desempeña como secretario de la Corporación Administrativa Municipal, la ordenación del Gasto recae en cabeza de su presidente, quien tiene funciones de ordenador del Gasto y el secretario de las corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la ley. La corporación **cumple con efectuar** los descuentos de seguridad social, con cargo a la administración Municipal, por virtud del Artículo 3 de la ley 2075 de 2021.

Los gastos incurridos por la corporación administrativa "Concejo Municipal de Campo de la Cruz Atlántico" por concepto de nómina durante el periodo 2021, ascendieron a \$17,683.212 correspondieron a la Secretaria del Concejo, KARLA SANJUANELO LEYVA a esta incluye salario y las prestaciones sociales por mandato legal, su asignación mensual fue de \$ 1.188.660 hasta el mes de abril a partir del mes de mayo hubo reajuste al salario y su asignación a partir del mes de mayo fue de \$ 1.230.998,

A estos reajustes al salario se hizo indispensable aportar los actos administrativos que los originaron para el periodo 2021.

Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Certificados de Registro Presupuestales, fueron verificados en sus saldos para la asunción de los compromisos, estos carecen de consecutivos

C. Egreso	Beneficiario	Valor Girado	Pago Del Mes	Valor Girado	Beneficiario	Pago Del Mes
001	KARLA SANJUANELO LEYVA	1.188.660	Enero de 2021	1.306.897	Karla Patricia sanjuanéelo leiv	Enero de 2022
008	KARLA SANJUANELO LEYVA	1.132.222	Febrero de 2021	1.306.897	Karla Patricia sanjuanéelo leiv	Febrero de 2022
013	KARLA SANJUANELO LEYVA	1.188.660	Marzo de 2022	1.306.897	Patricia Sanjuanéelo leiv	Marzo de 2022
018	KARLA SANJUANELO LEYVA	1.188.660	Abril de 2021	1.306.897	Patricia Sanjuanéelo leiv	Abril de 2022
025	KARLA SANJUANELO LEYVA	1.230.998	Mayo de 2021	261.379	Patricia Sanjuanéelo leiv	Mayo de 2022
028	KARLA SANJUANELO LEYVA	1.230.998	Junio de 2021	771.060	Rolando Rivera Sanjuanéelo	Mayo de 2022
031	KARLA SANJUANELO LEYVA	1.230.998	Julio de 2021	1.217.46	Rolando Rivera Sanjuanéelo	Junio de 2022
038	KARLA SANJUANELO LEYVA	1.230.998	Agosto de 2021	1.217.463	Rolando Rivera Sanjuanéelo	Julio de 2022
044	KARLA SANJUANELO LEYVA	1.230.998	Septiembre de 2022	1.217.463	Rolando Rivera Sanjuanéelo	Agosto de 2022
049	KARLA SANJUANELO LEYVA	1.230.998	Octubre 2021	1.217.463	Rolando Rivera Sanjuanéelo	Septiembre de 2022
052	KARLA SANJUANELO LEYVA	1.230.998	Noviembre de 2021	1.217.463	Rolando Rivera Sanjuanéelo	Octubre de 2022
052	KARLA SANJUANELO LEYVA	1.230.998	Diciembre	1.217.463	Rolando Rivera Sanjuanéelo	Noviembre de 2022
				1.217.463	Rolando Rivera Sanjuanéelo	Diciembre de 2022

Se observa que los pagos efectuados a la secretaria del Concejo como única funcionaria de nómina no presenta el pago ni la afiliación a la Seguridad Social.

Observación No 1 Administrativa - Disciplinaria.

Condición: El punto de Control Auditado Concejo Municipal de Campo de la Cruz, en el pago de la nómina del periodo 2021 no realiza los descuentos de la Seguridad Social Integral. Observándose en los Comprobantes de Egresos números 01,08,013,018,025,028,031,038,044,048,049,052. Como también en los contratos 001-21, 003-21, 005-21, 004-21, 006-21, 008-21,

Criterio: C. N Art 209; Ley 100 de 1993,

Causa: Inobservancia de las normas que regulan el Sistema de Seguridad Social Integral.

Efecto: Corre la responsabilidad de asumir demandas por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social por parte del Concejo.

Respuesta del auditado a la Observación N°1

La secretaria del honorable Concejo municipal de Campo de la Cruz KARLA SANJUANELO LEYVA, se le presupuestó para la vigencia 2021 la seguridad social. Sin embargo, la alcaldía municipal asumió totalmente la seguridad social de la secretaria y de los once (11) honorables concejales. Se cancelan en total 12 aportes por que la administración asumió a la secretaria del Concejo. Sobre los contratos 001-21 ,003-21—005-2. Sobre los contratos 001-21 ,003-21—005-21,006-21 a nombre de AMALIA LOPEZ CARRILLO por valor \$ 908.528 lo que apporto la afiliación de la EPS. Contrato N °004 -21 008-21 a nombre de SANTIAGO MARENCO apporto el pago de su seguridad social. El artículo 3° de la Ley 2075 de 2021, vigente en ese momento, legisla al respecto frente al derecho de los concejales a la cotización al Sistema de Seguridad Social; Pensión, Salud, ARL y cajas de compensación familiar, por parte de la administración municipal

Respecto a la cotización al sistema de seguridad social el artículo 3 de la Ley 2075 de 2021, señaló:

ARTÍCULO 3° Modifíquese el Artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, el cual quedará así.

ARTÍCULO 23. Los concejales tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social, Pensión, Salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto de la administración municipal en que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.

PARÁGRAFO. Para financiar los costos en seguridad social de los concejales, de municipios que reciban ingresos corrientes de libre destinación, interior, es a 4.000 SMLMV, se destinará el 0,6% del sistema general de participaciones de propósito general, contemplado en el artículo 2 de la ley 1176 de 2007'. (Negrilla fuera de texto).

Determinación del equipo auditor.

El punto de control auditado presenta como soporte de la seguridad social, listado contentivo de los once (11) concejales y secretaria del Concejo, con los aportes que correspondientes de Pensión, Salud y A. R. I su valor nominal para con el sistema de salud colombiano y traslada esta obligación a la administración Municipal de Campo de la Cruz, por lo tanto se DESVIRTÚA la observación N° 1 y se suprime en su totalidad la observación N° 1 del Informe final, toda vez que, los argumentos expuestos por el punto auditado son convincentes que a la letra se transcribe: el artículo 3° de la Ley 2075 de 2021 frente al derecho de los concejales a la cotización al Sistema de Seguridad Social; Pensión, Salud, ARL y cajas de compensación familiar, es pertinente que se tenga en cuenta lo siguiente:

Respecto a la cotización al sistema de seguridad social el artículo 3 de la Ley 2075 de 2021, señaló:

ARTÍCULO 3° Modifíquese el Artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, el cual quedará así.

ARTÍCULO 23. Los concejales tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social, Pensión, Salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto de la administración municipal sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.

PARÁGRAFO. Para financiar. Los costos en seguridad social de los concejales, de municipios que reciban ingresos corrientes de libre destinación, interior es a 4.000 SMLMV, se destinará el 0, 6% del sistema general de participaciones de propósito general, contemplado en el artículo 2 de la ley 1176 de 2007'. (Negrilla fuera de texto).

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tienen por objeto establecer una modificación por la cual se liquidan los honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, procurando que los va/ores de sus ingresos por concepto de honorarios en ningún caso sean inferiores a un SMMLV, dejando a cargo de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, el pago de la cotización de la seguridad social, garantizando el derecho al trabajo digno, sin poner en riesgo la transparencia del acceso a la función pública. DESVIRTUADA.

Observación No 2 Administrativa - Disciplinaria.

Condición: El punto de Control Auditado Concejo Municipal de Campo de la Cruz adolece que los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Certificados de Registro Presupuestales, no presentan saldos para la asunción de los compromisos y carecen de consecutivos 01,08,013,018,025,028,031,038,044,048,049,052,

Criterio: C. N Art 209; Decreto 111 de 1996 Art 71.

Causa: Inobservancia de las normas que regulan el Sistema de Contabilidad Pública.

Efecto: Contraer obligaciones sin el debido respaldo presupuestal.

Pagos de Honorarios a Once (11) concejales. Sesiones Realizadas

Mediante Certificación expedida por el secretario del Concejo Municipal de fecha 30 de diciembre de 2022 expresa "Que durante la vigencia fiscal 2022 se realizaron las siguientes sesiones relacionadas a continuación:

MES	NUMERO DE SESIONES ORDINARIAS	ORDINARIA
FEBRERO	18	ORDINARIAS
MAYO	17	ORDINARIAS
AGOSTO	18	ORDINARIAS
NOVIEMBRE	17	ORDINARIAS
TOTAL	70	ORDINARIAS

ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

MES	NUMERO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS	EXTRAORDINARIAS
MARZO	4	EXTRAORDINARIAS
JUNIO	8	EXTRAORDINARIAS
TOTAL	12	SESIONES EXTRAORDINARIAS

Las sesiones extraordinarias fueron convocadas mediante Decreto N° 2020-03-08-02 para el mes de marzo de 2022 y mediante Decreto N° 2022-06-16-01 para el mes de junio.

Honorarios Pagados A Concejales.

La siguiente tabla que se ilustra, compila los Honorarios que reporta el punto de control según ese valor es el que devengaron los H. Concejales en el periodo 2022, el valor pagado a cada concejal aparece en la columna N° 3, siguiendo las pautas de la sentencia C – 75 del 3 de marzo del año 2022 según lo expresa, el punto de control auditado emitió la Resolución N° 008 de fecha 11 de marzo de la misma anualidad, en la que en la parte resolutive en su Artículo Primero establece “ Ajustar el presupuesto de Gastos del Concejo Municipal de Campo de la Cruz, en cuanto a los Honorarios de los Concejales y en su Art segundo Fijó el valor de \$138,645.00 como valor a los concejales por sesión durante el periodo 2022.

NOMBRES	CEDULAS	HONORARIOS PAGADOS (3)	N° SESIONES	VALOR SESION SEGÚN RES 008 MARZO 11 DE 2022	TOTAL	DIF X MAYOR VALOR PAGADO
ALMANZA LAMADRIT OMAR ALBERTO	1.043.846.008	12.733.173	82	138,645	11.368.890	1.364.283
BARRIOS CARO MONICA	22.475.004	12.871.818	82	138,645	11.368.890	1.502.928
BROCHERO ARIZA YANETZI	22.664.998	12.594.528	82	138,645	11.368.890	1.225.638
CABALLERO CANTILLO GRACIELA	22.539.780	12.871.818	82	138,645	11.368.890	1.502.928
CORTES MARTINEZ ALBERTO	1.043.844.222	12.649.677	82	138,645	11.368.890	1.280.787
DURAN CORTES ALEX	1.044.428.027	11.817.807	82	138,645	11.368.890	448.917
MARRIAGA GONZALEZ BUSH SADAN	1.043.843.753	12.871.818	82	138,645	11.368.890	1.502.928
MENDOZA REALES MIGUEL	8.537.401	12.871.818	82	138,645	11.368.890	1.502.928
MONTERROZA TAPIAS JOSE	8.538.806	12.871.818	82	138,645	11.368.890	1.502.928
OROZCO VALENCIA SANDIBEL	1.043.851.408	12.733.173	82	138,645	11.368.890	1.364.283
SANJUANELO MARENCO LUISAURY	22.666.969	12.871.818	82	138,645	11.368.890	1.502.928
Total		139.759.266		1.525.095	125.057.790	14.701.476

El valor pagado reportado es por un total de \$139.759.266 que corresponden a 82 sesiones que se clasifican en 70 sesiones ordinarias y 12 sesiones extraordinarias y el valor real es de \$125.057.790,

Tomando como base el valor por sesión establecido en la Resolución 008 del 11 de marzo de 2021 para liquidar los Honorarios tenemos que el valor reportado esta sobreestimado en cada concejal, existiendo una diferencia por mayor valor pagado en el periodo 2021 de \$14.701.476.00.

Respuesta del auditado a la Observación N°2

La partida presupuestal para honorarios A concejales \$ 210.188.000 Se ejecutaron 70 sesiones ordinarias Y 14 secciones extraordinarios donde La partida alcanzaba hasta 20 secciones extraordinarias Valor de sesiones \$ 212.312 $70 \times 212.312 = 14.861.840$ $11 = 163.480.240$ ordinarios $14 \times 212.312 = 2.972.368$ $11 = 32.296.048$ extraordinarias Total, de pagos de secciones / 21 \$ 196.176.288 Extraordinarios pendientes 6 secciones \$ 14.011.712. Anexo los C.D.P; Certificados de Registros presupuestales de los contratos y los documentos que lo soportan a saber: Pago de la Seguridad Social Integral de los contratistas; Fotocopia de los Pago de los Impuestos Departamentales; Informes de supervisión; Actas de liquidación de dichos contratos.

Determinación del equipo auditor.

La respuesta dada por la Secretaría del punto de control auditado a la observación N° 2 es satisfactoria, toda vez que, esta hace referencia a la partida presupuestal global asignada por la administración Municipal en su techo máximo sobre el numero de las sesiones permitidas por la ley a las corporaciones administrativas de los municipios de sexta categoría, la expedición de los Certificados de Disponibilidad y Registros Presupuestales como soportes fueron aportados en cada autorización del gasto. Por lo anterior se DESVIRTÚA la observación N° 2 del informe preliminar y se suprime en su totalidad del Informe final de auditoría.

Observación N° 3 Administrativa Disciplinaria y Fiscal.

Condición: El punto de control auditado realizó pagos en exceso a los Concejales; el valor reportado esta sobreestimado en cada concejal, existiendo una diferencia por mayor valor pagado en el periodo 2022 de \$14.701.476.00.

Criterio: Decreto 111 de 1996 Art 112; Decreto 403 de 2020. Artículo 126

Causa: Inobservancia de las normas que regulan la función pública

Efecto: Genera detrimento al erario de la corporación administrativa de elección.

La siguiente tabla ilustrativa, compila los Honorarios que devengaron los H. concejales del punto de control auditado durante el periodo 2021, fue un total de \$ 145.666.032 existiendo diferencias por menor valor al registrado en el reporte de rendición en físico en la relación de pagos realizados en el periodo 2021, la cual presenta un mayor pagado por sesiones

Según el Flujo de efectivo evaluado presentó la siguiente información:

Honorarios concejales según estado flujo de efectivo	\$ 187.683.808.
Pagos según relación de Egresos de la rendición de cuentas	\$ 145.666.032
Diferencia por mayor valor en pagos por concepto de sesiones	\$ 42.017.776

La corporación administrativa Concejo de Campo de la Cruz, para el pago de los honorarios de las sesiones del periodo 2021 elaboró cheques No 0751; 0762; 0769; 0780 y O0786 por concepto de Honorarios a los concejales de Campo de la Cruz, a favor de KARLA SANJUANELO LEYVA,

La siguiente tabla que se ilustra, compila los Honorarios que devengaron los H. concejales del punto de control auditado durante el periodo 2021, fue un total de \$ 145.666.032 existiendo diferencias por menor valor al registrado en el reporte de rendición en físico en la relación de pagos realizados en el periodo 2021

C. EGRESO	BENEFICIARIO	CONCEPTO	N° CHEQ	VALOR	BANCO	Mes
O19 de Junio 2 de 2021	Karla Sanjuanelo Leyva	Honorarios a los concejales	0751	39.702.344	Agrario	Mayo
O29 de Agosto 30 de 2021	Karla Sanjuanelo Leyva	Honorarios a los concejales	0762	\$ 42.037.776	Agrario	Agosto
O39 de Agosto 01 de 2021	Karla Sanjuanelo Leyva	Honorarios a los concejales	0769	\$ 13.375.656	Agrario	Sesiones extras Sept
O50 del 1-dic-21	Karla Sanjuanelo Leyva	Honorarios a los concejales	0780	\$ 39.065.408	Agrario	Noviembre
			0786	\$ 11.464.848	Agrario	Sesiones extras diciem
				\$ 145.666.032		

Respuesta del auditado a la Observación No 3

OBSERVACIONES 3 /21 Explicación contable no existe diferencia alguna en el pago de honorarios. durante el periodo 2021, 70 secciones ordinarias \$ 163.480.240 14 secciones extraordinarias \$ 32.696.048 / 196.176.288 Valor de presupuesto: 210.188.00 Diferencias 6 secciones \$ 14.011.712 faltantes Todo se pagó como estaba presupuestado en la vigencia 2021 (210.188.000) para las secciones a concejales. En cuantos los cheques girados: 0762 \$ 42.037.776 a favor JOSE MONTERROZA TAPIAS Comprobante de egreso 029 0769 \$13.375.656 a favor JOSE MONTERROZA TAPIAS Comprobante de egreso 039 0780 \$39.065.408 a favor JOSE MONTERROZA TAPIAS Comprobantes de egreso 050 0786 \$11.464.848 a favor de JOSE MONTERROZA TAPIAS comprobante de egreso 0786 VALOR TOTAL: \$ 145.646.032 El beneficiario fue el presidente de la corporación del concejo municipal de campo de la cruz atlántico según los comprobantes de egresos expuestos. OBSERVACIONES 4 /21 Relación de trasferencias para los honorarios a concejales según los giros de la secretaría de hacienda municipal. TRANSFERENCIAS 29 ENERO /2021 \$ 00000000 25 FEBRERO /2021 \$ 42.037.776 31 MAYO /2021 \$ 39.702.344 30 AGOSTO /2021 \$ 42.037.776 01 OCTUBRE /2021 \$ 13.375.656 NOVIEMBRE /2021 \$39.065.408 DICIEMBRE /2021 \$11.464.848 TOTAL :187.683.808.

Determinación del equipo auditor.

Verificada la información que soporta la respuesta dada por la Secretaria de la corporación administrativa Municipal de Campo de la Cruz, a la observación N° 3 del informe preliminar, es aprobada al unísono, es decir, es satisfactoria en unidad de criterio la respuesta, toda vez que esta hace referencia a la partida presupuestal global asignada por la administración Municipal en la Resolución N° 001 del 02 de enero de 2021 destinada al pago de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Honorables Concejales, bajo el entendido que los gastos totales por este concepto, no desbordó los techos de las apropiaciones del periodo fiscal, aunado a que los pagos se realizaron por sesiones asistidas como se establece en las actas de asistencia de los concejales. Por lo tanto se desvirtúa las connotaciones Disciplinaria y Fiscal la observación No 3 y se **DESVIRTÚA**.

Observación N° 4 Administrativa.

Condición: La corporación administrativa de elección Popular de Campo de la Cruz presenta información sobreestimada en el estado de flujo de efectivo en el renglón de Honorarios a concejales por mayor valor de \$42.017.776, siendo que en la relación de pagos depuestos en la rendición de cuentas se agrupan las transferencias recibidas para ese concepto del gasto.

Criterio: C.N Art 209, Resolución 533 de 2015 de la CGN

Causa: Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa pública

Efecto: Genera inexactitudes en los registros y revelación de los estados de situación financiera.

TRANSFERENCIAS.

Se verificó el cumplimiento de las transferencias que recibe el Concejo Municipal de Campo de la Cruz en oportunidad y de acuerdo con los límites estipulados por la Ley 617 de 2000.

Respuesta del auditado a la Observación No 4

OBSERVACIONES 4 /21 Relación de trasferencias para los honorarios a concejales según los giros de loa secretaria de hacienda municipal. TRANSFERENCIAS 29 ENERO /2021 \$ 00000000 25 FEBRERO /2021 \$ 42.037.776 31 MAYO /2021 \$ 39.702.344 30 AGOSTO /2021 \$ 42.037.776 01 OCTUBRE /2021 \$ 13.375.656 NOVIEMBRE /2021 \$39.065.408 DICIEMBRE /2021 \$11.464.848 TOTAL: 187.683.808.

Determinación del equipo auditor.

Evaluada la respuesta dada por la Secretaria de la Corporación Administrativa del Municipio de Campo de la Cruz, presentada en formato de CERTIFICACION DE LAS TRANSFERENCIAS recibidas de la administración Municipal, se observó con claridad que, los recursos recibidos por la corporación fueron registrados oportunamente, las diferencias que se muestran es en la revelación de los gastos de operación frente a la relación de egresos presentada en la rendición de cuentas, por tanto se mantiene en firme la Observación administrativa y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 1

Según el Flujo de efectivo evaluado presentó la siguiente información:

Honorarios concejales según estado flujo de efectivo	\$ 187.683.808.
Pagos según relación de Egresos de la rendición de cuentas	\$ 145.666.032
Diferencia por mayor valor en pagos por concepto de sesiones	\$ 42.017.776

La revelación de las cifras en el reporte del flujo de efectivo muestra diferencia en exceso por valor de \$ 42.017.776.00

La siguiente tabla que se ilustra, compila los Honorarios que devengaron los H. concejales del punto de control auditado durante el periodo 2021, fue un total de \$ 145.666.032 existiendo diferencias por menor valor al registrado en el reporte de rendición en físico en la relación de pagos realizados en el periodo 2021.

FECHA	CONCEPTO	VALOR
29/01/2021	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.732.916
26/02/2021	HONORARIO SESIONES	42.037.776
26/02/2021	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.732.916
29/03/2021	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.732.916
27/04/2021	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.732.916
31/05/2021	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.732.916
31/05/2021	HONORARIO SESIONES	39.702.344
30/06/2021	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.732.916
2/08/2021	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.732.916
30/08/2021	HONORARIO SESIONES	42.037.776
30/08/2021	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.732.916
29/09/2021	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.732.916
1/10/2021	HONORARIO SESIONES	13.375.556
29/10/2021	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.732.916
30/11/2021	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.732.916
30/11/2021	HONORARIO SESIONES	39.065.408
27/12/2021	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.732.916
30/12/2021	HONORARIO SESIONES	11.464.848

En constancia de lo anterior se firma en Campo de la Cruz Atlántico certificando la siguiente información a los 30 días del mes de diciembre de 2021.



JOSELU SMONTROZA TAPIA

**Presidente Concejo
Municipal Período
2.021**

Por lo anterior, se confirma la observación No 4 y se eleva a Hallazgo administrativo N° 2 puesto que, siendo los egresos menores que los ingresos, los gastos y costos de operación del punto de control alcanzaron a los \$ 145.666.032,00, y el saldo del total transferido no se observó en las conciliaciones como saldos en Instituciones financieras,

Hallazgo N° 1 Administrativo.

Condición: La corporación administrativa de elección Popular de Campo de la Cruz presenta información sobreestimada en el estado de flujo de efectivo en el renglón de Honorarios a concejales por mayor valor de \$42.017.776, siendo que en la relación de pagos depuestos en la rendición de cuentas se agrupan las transferencias recibidas para ese concepto del gasto.

Criterio: C.N Art 209, Resolución 533 de 2015 de la CGN

Causa: Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa pública

Efecto: Genera inexactitudes en los registros y revelación de los estados de situación financiera.

CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

El Concejo Municipal de Campo de la Cruz, no elaboró planes de acción, Plan Indicativo, ni el Plan Anual de adquisiciones dentro de su marco misional, de manera que la planeación y programación de las transferencias se aplicaran eficientemente desde el punto de vista programática, en este caso el que tiene que ver con las funciones y atribuciones que le asigna la Ley. Tampoco procedió a su publicación en la página web de la entidad (de la cual carece) y en el Secop respectivamente.

Fuente de Criterio:

-En el marco del Estado Social, Democrático y de Derecho toda entidad, oficina y dependencia pública está obligada a elaborar planes de acción, que tengan concordancia con el Plan de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal, dentro de un marco misional, en este caso el que tiene que ver con las Políticas Públicas de contenido social y en especial de Derechos Humanos.

En iguales términos la ley 152 de 1994 dispone en su artículo 29 que todos los organismos nacionales elaboren planes indicativos cuatrienales con planes de acción anuales.

En el mismo orden, el artículo 41 de la misma norma reza, que todo organismo del sector central en las entidades territoriales adopte un plan de acción con base en el Plan de Desarrollo correspondiente.

La ley 190 de 1995 en su artículo 48 reitera que todas las entidades públicas, nacionales y territoriales, deben adoptar, a más tardar el 31 de diciembre un plan para el siguiente año con el ánimo de fijar los objetivos, estrategias y funciones. La ley 1474 de 2011 en su artículo 74 establece la necesidad de publicar el Plan de Acción en la página web de la entidad-.

3.4. Resultados en relación con el objetivo específico no. 3

Objetivo específico: Identificar las debilidades y desviaciones con respecto al cumplimiento de la Constitución Política, las leyes y demás regulaciones.

- **Fuentes de criterio**

"El Artículo 186 de la Ley 136 de /94 estipula, que "corresponde a los municipios y a las entidades descentralizadas, así como a las personerías y contralorías municipales a través de sus representantes legales, la adecuada organización e implementación de sistemas de control interno en la forma prevista por las normas legales correspondientes".

ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

Las limitaciones financieras de las personerías municipales en escalafón de categoría sexta, donde las transferencias municipales que esta recibe del erario no son suficientes para la creación de un nuevo cargo, y muchas veces, tampoco para la adquisición de equipos de oficina, o insumos para su funcionamiento, además con su escasa nómina de dos (2) servidores públicos en su planta de personal, no permite ejercer el control interno con persona independiente, el Control Interno es desarrollado por el AUTOCONTROL

Dentro de las Normas de Control Interno integrada por diversas instituciones Superiores de Auditoría - ISAI. Aprobadas en 1993 por Entidades Fiscalizadoras Superiores las directrices fueron instituidas con el propósito de fortalecer la gestión financiera en el sector público, mediante la implementación de controles internos efectivos.

En su contenido se definen con claridad los objetivos del Control Interno en el ámbito público, así como las responsabilidades de cada entidad en la creación, mantenimiento y actualización de su estructura de control interno.

INTOSAI establece la estructura de Control Interno como el conjunto de planes, métodos, procedimientos y otras medidas, incluyendo la actitud de la dirección que dispone una institución para ofrecer una garantía razonable de que han sido cumplidos

El propósito fundamental del Control Interno es disminuir los riesgos de errores e irregularidades contables y financieras

El Concejo Municipal de Campo de la Cruz se identifica como sujeto de control representativo para el ente de control fiscal Departamental, en materia de la vigilancia del cumplimiento de los derechos humanos por parte de la administración Municipal y la vigilancia que esta ejerce a la justa y equitativa distribución, y la aplicación de los recursos que transfiere la nación a la administración Municipal para el cabal cumplimiento de los fines esenciales del estado, que entendiendo su misión y el manejo de recursos ejecutados a través de la nómina para su funcionamiento en la vigencia 2021, seguidamente se exponen elementos importantes de materia de auditoría.

El Concejo Municipal de Campo de la Cruz cumple en OPORTUNIDAD en la rendición de la cuenta, con suficiencia y calidad de la información rendida.

Se evidencio el incumplimiento de las normas externas e internas evaluadas.

Los sistemas de Información son débiles.

La auto evaluación presentada es débil frente a la Calidad y efectividad del control fiscal interno

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

El concepto de control fiscal interno es **INEFICIENTE** con un puntaje de **2.298** como resultado de las inconsistencias identificadas en la matriz de seguimiento y control a los procesos administrativos adelantados por el Concejo Municipal de Campo de la Cruz Así mismo, deficiencias en la protección, custodia de la información y seguimiento de la información que se genera en esta corporación

3.5. Resultados en relación con el objetivo específico no. 4

Objetivo específico: Determinar y considerar el riesgo de fraude.

Como resultados del papel de trabajo de Riesgos y Controles y del cuestionario de identificación de riesgos de fraude se observó que si evidencia en los periodos auditados.

- **Fuente de Criterio.**

Las normas ISSAI 100 “Principios establece los Fundamentales de Auditoría del Sector Público”, en el numeral 47 exige la identificación del Riesgo de Fraude en la Auditoría gubernamental, para lo cual determina:

47. Los auditores deben identificar y evaluar los riesgos de fraude que sean relevantes para los objetivos de auditoría

Los auditores deben hacer averiguaciones y realizar procedimientos para identificar y responder a los riesgos de fraude que sean relevantes para los objetivos de la auditoría. Deben mantener una actitud de escepticismo profesional y estar alertas ante la posibilidad de fraude durante todo el proceso de auditoría.

Por lo anterior los auditores que adelanten la AC, deberán durante la fase de planeación identificar el Riesgo de Fraude, entendido como: “La Posibilidad de que un acto tendiente a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado se materialice”.

Las atribuciones para llevar a cabo la AC, recayeron sobre el enfoque de regularidad.

Este enfoque permitió concluir que, en el marco de la gestión fiscal de los periodos evaluados, las actividades, las operaciones y la información correspondiente a los procesos que se desarrollan en el Concejo Municipal de Campo de la Cruz-Atlántico, en cumplimiento de su cometido estatal, por mandato de la Constitución Nacional, las leyes regentes, las ordenanzas, los acuerdos municipales promulgados por la Corporación Edilicia, las resoluciones, y cualquier otro género de actos administrativos que implican cohesionarlos en los asuntos misionales de la entidad auditada. “Los cuales **No resultan conformes** en el cumplimiento con las normas, leyes aplicables, acuerdos, decretos, directrices, resoluciones, programas, proyectos, contratos o manuales que le son aplicables”.

3.6. Resultados en relación con el objetivo específico no. 5

Objetivo específico: Revisar la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos del auditado con relación al buen uso de los recursos.

El equipo auditor, evaluó el comportamiento del manejo de los recursos del presupuesto del auditado desde el análisis de la estructura de los ingresos y de los gastos frente a su revelación y presentación.

MANEJO PRESUPUESTAL. Conclusiones Generales

Etapas del presupuesto.

Formulación: Se priorizó el gasto y se registraron en una estructura funcional programática de acuerdo con las normas regentes en esta materia.

Aprobación: El presupuesto público fue adoptado por el Concejo Municipal mediante Resolución N° 03 de enero 02 de 2021, y la N° 02 de enero 02 de 2022 que contiene el límite máximo de gasto a ejecutarse durante los periodos evaluados.

Ejecución: En esta fase se atendieron totalmente las obligaciones de gasto de acuerdo con el presupuesto institucional aprobado.

Evaluación: Se realizó la medición de los resultados obtenidos y el análisis de las variaciones físicas y financieras observadas, con relación a lo aprobado, evidenciándose que en la vigencia no se constituyeron cuentas por pagar.

No presentó los acuerdos municipales que fijaron los presupuestos de los periodos materia de análisis; en la vigencia 2021 el reporte de ejecución de ingresos muestra una estimación Inicial por \$ 128.000.000 tuvo adiciones por \$65.236.000 definitivo de 193.236.000, recaudándose \$166.797.000 y una diferencia por recaudar de \$26.439.000.

Los Gastos iniciales fueron por **\$128.000.000**

Créditos presupuestarios por \$65.236.000, no se revelan en el reporte contra créditos, no tuvo reducciones, y adiciones por \$65.236.000 Culminando con una apropiación definitiva de \$193.236.000 realizó compromisos por \$193.236.000 y realizo pagos por \$166.797.000, quedando un saldo por pagar por \$26.439.000 ejecución del Gasto muestra una falta de planeación Presupuestaria, sus compromisos presentan una ejecución del 86.31% con relación a la apropiación definitiva.

Los gastos ejecutados en los periodos 2021, sus apropiaciones se imputaron sin los debidos soportes legales como son: Certificado de Disponibilidad Presupuestal y C.D.P y R..P Certificado de Registro presupuestal, Contraviniendo las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto ley 111 de 1996 artículo 71

Fuente de criterio Decreto 111 de 1996

ARTÍCULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

En Los Pagos

Se observó en los Comprobantes de Egresos que, los pagos se realizaron por el valor bruto autorizado, es decir, por el valor establecido en las Ordenes de Prestación de Servicios, sin realizar las deducciones de Ley.

Sin los documentos que soportan la legalidad de estos como son: Informe de gestión de los Contratistas; Informes de los Supervisores.

Fuente de Criterios Ley 1474 de 2011

"Ley 1474 artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual.* Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos"

La corporación edilicia Municipal de Campo de la Cruz, mediante resolución N° 03 del 02 de enero, se adoptó el presupuesto para el concejo Municipal de Campo de la Cruz para el periodo 2021

Presupuesto 2021

Identificación Presupuestal	Descripción	Apropiación Inicial
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	128.000.000
030510101	SERVICIOS PERSONALES	121.600.000
030510102	GASTOS GENERALES	4.362.212
030510103	TRANSFERENCIAS	2.037.788

Modificaciones Al Presupuesto.

Identificación Presupuestal	Descripción	Apropiación Inicial	Adición	Crédito	Contracred	Apropiación Definitiva
030510101	SERVICIOS PERSONALES	128.000000	65.236.000	0	0	193.236.000
030510102	GASTOS GENERALES					183.574.200
030510103	TRANSFERENCIAS					9.661.800

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2021

Código	Descripción	Estimado Definitiva	Transferencia Recibidas	Saldos por Recibir
	Transferencias Municipales	193.236.000	193.236.000	0

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2021

Código	Descripción	Apropiación Definitiva	Compro	Obligaciones	Pagos
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	193.236.000	193.236.000	193.236.000	166.797.000
030510101	SERVICIOS PERSONALES	237.871.160	215.363.341	215.363.341	215.363.341
030510102	GASTOS GENERALES	5.450.000	5.450.000	5.443.620	5.443.620
030510103	TRANSFERENCIAS	787.788	0	0	0
	CUENTAS X PAGAR	0			

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022

Mediante Certificación expedida por el secretario del H. Concejo Municipal de Campo de la Cruz de fecha 30 de diciembre de 2022, la administración central realizó transferencia a esa corporación de manera oportuna en el siguiente tenor:

Concepto	Valor transferido
Funcionamiento	43.849.992
Sesiones Ordinarias	96.086.091
Sesiones Extraordinarias	18.027.850
Total	157.963.933

Código	Descripción	Estimado Definitiva	Transferencia Recibidas	Saldos por Recibir
	Transferencias Municipales	157.963.933	157.963.933	157.963.933

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2022

El presupuesto fue agotado en gastos de funcionamiento y en el mes de marzo se realizaron las modificaciones a los gastos por concepto de honorarios a los concejales determinando por sesiones

Fuente de Criterios Ley 1474 de 2011

Ley 1474 artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual.* Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos

Fuente de criterio Decreto 111 de 1996

ARTÍCULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

CONTRATACIÓN

El análisis que se adelanta a la contratación tiene como finalidad determinar si del estudio de ella se manifiesta si en materia de contratación la entidad cumple con los objetivos específicos señalados en el Memorando que corresponden y se aplican a ella. En la auditoría realizada al Concejo Municipal de Campo De La Cruz el análisis se desarrolla a partir de “Evaluar la contratación realizada por el auditado de conformidad con la ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales” y se fundamenta sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, y determinados en los siguientes criterios de evaluación, de acuerdo con las fuentes de criterios de la auditoría:

Los criterios establecidos por el Equipo Auditor para el examen de los contratos, obedecen a las diferentes modalidades de contrato que suscribe el Concejo Municipal de Campo de la Cruz; las variables o actos a verificar en cada uno de ellos acorde con los objetivos específicos fijados en el memorando de asignación, y los criterios de auditoría definidos en este ejercicio auditor

Determinación de la muestra de auditoría

El universo de la muestra de la contratación del Concejo Municipal de Campo De La Cruz para la vigencia 2021 y 2022 es de 14 contratos por valor de \$26.847.208 según la relación de los contratos presentados por la entidad y la relación de egresos confrontada, de los cuales ante el escaso número de contratos celebrados y el valor total contratado, se optó por auditarlos en su totalidad y con fundamentos en los criterios de evaluación, los criterios de auditoría y las fuentes de criterio determinar y conceptualizar sobre el cumplimiento de los objetivos específicos.

Los criterios establecidos por el Equipo Auditor para el examen de los contratos obedecen a las diferentes modalidades de contrato que suscribe el Concejo Municipal de Campo de la Cruz; las variables o actos a verificar en cada uno de ellos acorde con los objetivos específicos fijados en el memorando de asignación, y los criterios de auditoría definidos en este ejercicio auditor.

Resultados De La Auditoría Contratación.

Vigencia 2021

N°	Contrato	Valor	Objeto	Comentario
1	001-21	\$908.526	Prestación de servicios varios al recinto del Concejo	Se presenta un CDP 01-2021 firmada por la secretaria Karla Sanjuanelo Leyva de fecha 1 de enero en el que se detalla que existe una partida presupuestal denominada Prestación de servicios generales código 006, pero no se especifica el saldo disponible a la fecha de suscripción del contrato. No presenta pago de estampillas departamentales. No presenta pago a seguridad social. No están foliadas las carpetas.
2	003-21	\$908.526	Prestación de servicios varios al recinto del Concejo.	Se presenta un CDP 02-2021 firmada por la secretaria Karla Sanjuanelo Leyva de fecha 1 de enero en el que se detalla que existe una partida presupuestal denominada Prestación de servicios generales código 006, pero no se especifica el saldo disponible a la fecha de suscripción del contrato. No presenta pago de estampillas departamentales. No presenta pago a seguridad social. No están foliadas las carpetas
3	005-21	\$908.526	Prestación de servicios varios al recinto del Concejo.	Se presenta un CDP 05-2021 firmada por la secretaria Karla Sanjuanelo Leyva de fecha 1 de enero en el que se detalla que existe una partida presupuestal denominada Prestación de servicios generales código 006, pero no se especifica el saldo disponible a la fecha de suscripción del contrato. No presenta pago de estampillas departamentales. No presenta pago a seguridad social. No están foliadas las carpetas
3	007-21	\$908.526	Prestación de servicios varios al recinto del Concejo	Se presenta un CDP firmada por la secretaria Karla Sanjuanelo Leyva de fecha junio 5 2021 en el que se detalla que existe una partida presupuestal denominada Prestación de servicios generales código 006, pero no se especifica el saldo disponible a la fecha de suscripción del contrato. No presenta pago de estampillas departamentales. No presenta pago a seguridad social. No están foliadas las carpetas

ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

5	004-21	\$908.526	Prestar sus servicios de auxiliar contable en la organización del libro auxiliar de banco de 2021 y sus respectivas conciliaciones bancarias en la ejecución presupuestal 2021 a la oficina del honorable Concejo municipal de Campo dela Cruz	Se presenta un CDP firmada por la secretaria Karla Sanjuanelo Leyva de fecha 4 de marzo en el que se detalla que existe una partida presupuestal denominada Prestación de servicios generales código 006, pero no se especifica el saldo disponible a la fecha de suscripción del contrato. No presenta pago de estampillas departamentales. No presenta pago a seguridad social. No están foliadas las carpetas
6	006-21	\$1.817.052	Prestar sus servicios de auxiliar contable en la organización del libro auxiliar de banco de 2021 y sus respectivas conciliaciones bancarias en la ejecución presupuestal 2021 a la oficina del honorable Concejo municipal de Campo dela Cruz	Se presenta un CDP firmada por la secretaria Karla Sanjuanelo Leyva de fecha 1 de enero en el que se detalla que existe una partida presupuestal denominada Prestación de servicios generales código 006, pero no se especifica el saldo disponible a la fecha de suscripción del contrato. No presenta pago de estampillas departamentales. No presenta pago a seguridad social. No están foliadas las carpetas
7	008-21	\$1.200.000	Prestar sus servicios de auxiliar contable en la organización del libro auxiliar de banco de 2021 y sus respectivas conciliaciones bancarias en la ejecución presupuestal 2021 a la oficina del honorable Concejo municipal de Campo dela Cruz	Se presenta un CDP firmada por la secretaria Karla Sanjuanelo Leyva de fecha 1 de enero en el que se detalla que existe una partida presupuestal denominada Prestación de servicios generales código 006, pero no se especifica el saldo disponible a la fecha de suscripción del contrato. No presenta pago de estampillas departamentales. No presenta pago a seguridad social. No están foliadas las carpetas
8	SMC-002-2021	\$2.200.000	Adecuación y mantenimiento del recinto del honorable concejo municipal de campo de la cruz.	No se adelanta el proceso de selección de mínima cuantía y no se publicó en el Secop. No incorpora Certificado Registro Presupuestal. CRP. No presenta pago de estampillas departamentales. No están foliadas las carpetas
9	Sin numero	\$908.526	Prestación de servicios de auxiliar contable en la organización del libro de banco y sus respectivas conciliación bancarias en la ejecución presupuestal 2021 a la oficina del honorable Concejo Municipal de Campo de la Cruz	No presenta pago de estampillas. No presenta pago de seguridad social. Se presenta un CDP 01-2021 firmada por la secretaria Karla Sanjuanelo Leyva de fecha 1 de enero en el que se detalla que existe una partida presupuestal denominada Prestación de servicios generales código 006, pero no se especifica el saldo disponible a la fecha de suscripción del contrato. No incorpora Certificado Registro Presupuestal. CRP. No están foliadas las carpetas.

Vigencia 2022

N°	Contrato	Valor	Objeto	Comentario
1	001-2022	\$6.600.000	Prestación de servicios profesionales como contador público del Concejo Municipal de Campo de la cruz	No presenta acta de inicio. Presenta informe de actividades mensuales por parte del contratista, pero no del supervisor.
2	003-2022	\$2.000.000	Prestación de servicios profesionales como contador público del Concejo Municipal de Campo de la cruz	No está contenida en la carpeta el acta de inicio y acta final.
3	002 de 2022	\$4.000.000	Prestación de servicio profesional de asesoría jurídica	No aporta a la carpeta los estudios previos. No presenta acta de inicio No presenta acta final.
4	004 de 2022	\$900.000	Prestación de servicios auxiliar de servicios generales	No presenta acta de inicio No presenta acta final.
5	Sin Numero	\$2.679.000	Se obliga con el Concejo Municipal de Campo de la Cruz las siguientes labores o servicios	No se adelantó proceso de mínima cuantía. No está publicado en el Secop. No presenta acta de inicio No presenta acta final.

Modalidad	Cantidad auditada	Valor\$	% auditado
Directa	12	22.000.280	100
Mínima Cuantía	2	4.879.000	100
TOTAL	14	26.847.208	100

Pago De Aportes De Seguridad Social.

"Ley 80 de 1993. Artículo 41. "Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO 1. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente".

Pago De Estampillas Departamentales

Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico Artículo 130, 132, 134,135, 136,137 y 138. Artículo 143, 146, 149, 152, 159. (Decreto Ordenanzal 000823 DE 2003)

"Artículo 137.- Sujetos pasivos. Son sujetos de la obligación tributaria o de las sanciones, los contribuyentes y los responsables que como agentes de retención deben cumplir los deberes formales relativos al gravamen, según el hecho generador de que se trate: a) Contratos: En los contratos de cuantía determinada, con o sin formalidades plenas y sus modificaciones, en la presentación de las facturas, en los contratos o documentos de cuantía indeterminada que se suscriban o se encuentren suscritos, en los cuales actúe como contratante las entidades públicas a las que hacen referencia los literales a.1, a.2.) y a.3) del artículo 135 del presente Estatuto, el responsable es el contratista, quien debe pagar el importe respectivo en las dependencias que el Departamento indique, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su Causación."

Publicación En El Secop

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

Ley 80 de 1993, art. 24. *Del principio de Transparencia.*

Plan Anual De Adquisiciones

"Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.4.1. *Plan Anual de Adquisiciones*. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.4.3. *Publicación del Plan Anual de Adquisiciones*. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente".

El auditado no presentó el Plan Anual de Adquisiciones, ni existe evidencia de su publicación.

Supervisión. Acta De Inicio Y Acta Final

"Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

En este sentido le corresponde al supervisor del contrato verificar el cumplimiento del objeto del contrato, así como las obligaciones de las partes pactadas en el contrato".

Observación N°5 Administrativa.

Condición: En las carpetas de los contratos No.001-21, 003-21, 005-21, 004-21, 006-21, 008-21, SMC-002-21 y Sin número, no se presenta evidencia, o no está contenido en ella el bono de pago de las estampillas departamentales, por lo que se deduce que las estampillas no se han pagado.

Criterio: Artículo 126 del Decreto 403 de 2020. Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. Artículo 130, 132, 134, 135, 136, 138. Artículo 142 de la ordenanza 0545 de 2017.

Causa: Falta de control y monitoreo por parte del supervisor. Falta de revisión de requisitos para el pago del contrato por parte del funcionario pagador.

Efecto: Pérdida de ingresos potenciales. Se afecta la inversión a realizar con esos recursos.

Respuesta del auditado a la Observación N°5.

En las ordenes de prestación de servicios, no se realizaban las deducciones en la orden de pago y comprobantes de egresos los contratistas pagaban directamente sus Impuestos Seguridad social Estampillas departamentales Dentro del contrato están los informes requeridos según la actividad realizada. Y el supervisor era el presidente del concejo municipal, con respecto a los pagos de las estampillas Departamentales

Determinación del equipo auditor.

El punto de control auditado, en su respuesta a la observación bajo análisis, realiza un relato manifestando su afirmación que, los contratistas pagaban directamente sus Impuestos, seguridad Social y las Estampillas Departamentales, estas fueron evidenciadas con las fotocopias de los pagos de los bonos de estampillas de los contratistas, copias de de los pagos de la Seguridad Social, informes de supervisión ,informe del contratista, acta de liquidación, *supervisor de los contratos era el presidente del concejo municipal*". Sin embargo la Comisión considera mantener la connotación administrativa de esta observación en vista que estos documentos no estaban

contenidos en las carpetas que se revisaron lo cual denota una deficiencia en el orden archivístico, ya que la carpeta contractual debe tener archivada toda la documentación relacionada con el proceso contractual. Razón por la cual la observación No 5 se confirma y se eleva a Hallazgo administrativo N°2

Hallazgo N°2 Administrativo.

Condición: En las carpetas de los contratos No.001-21, 003-21, 005-21, 004-21, 006-21, 008-21, SMC-002-21 y Sin número, no se presenta evidencia, o no está contenido en ella el bono de pago de las estampillas departamentales, por lo que se deduce que las estampillas no se han pagado.

Criterio: Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. Artículos 130, 132, 134, 135, 136, 138. Artículo 142 de la ordenanza 0545 de 2017.

Causa: Falta de control y monitoreo por parte del supervisor. Falta de revisión de requisitos para el pago del contrato por parte del funcionario pagador.

Efecto: Pérdida de ingresos potenciales. Se afecta la inversión a realizar con esos recursos.

Observación N°6 Administrativa - Disciplinaria.

Condición: En los contratos contrato SMC-002-21 y Sin Numero del año 2022, no se adelantó el proceso de selección de mínima cuantía y no se realizó la publicación del proceso contractual en el Servicio Electrónico de Contratación Pública-SECOP, afectando el principio de transparencia y publicidad.

Criterio: Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. y Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Ley 80 de 1993, art. 24.

Causa: Debilidades de control de la etapa precontractual y contractual, que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Se afecta la publicidad y transparencia del proceso y el seguimiento por parte de la ciudadanía del proceso de contratación.

Respuesta del auditado a la Observación N°6.

Enviamos copia del pago de las Estampillas Departamentales a los contratos mencionados, si fueron cancelados. Son nueve (9) contratos. OBSERVACION 6 En el contrato SMC – 002-21 El concejo municipal adelanto el proceso de la mínima cuantía y no fue publicado en el Secop debido a que el Concejo Municipal no cuenta con los recursos para el debido proceso, pero si fue publicado en la gaceta oficial del Concejo Municipal de Campo de la cruz. Anexo copia del contrato

Determinación del equipo auditor

Evaluada la información presentada por la Secretaría de la Corporación edilicia del municipio de Campo de la Cruz a las aseveraciones que se formularon en la observación No 6 en lo dicho en lo que respecta a que *“En el contrato SMC – 002-21 El concejo municipal adelanto el proceso de la mínima cuantía y no fue publicado en el Secop debido a que el Concejo Municipal no cuenta con los recursos para el debido proceso, pero si fue publicado en la gaceta oficial del Concejo Municipal de Campo de la cruz como también en la cartelera publica del palacio Municipal Anexo copia del*

contrato. *“Habida consideración de las limitaciones financieras de la corporación administrativa que es totalmente dependiente de las transferencias de la administración central municipal donde solo es a duras penas cumplir con los pagos a las sesiones y la compra de insumos para el funcionamiento”*. La Comisión determina tener en cuenta parcialmente, la respuesta presentada por el auditado en lo que se refiere a su incidencia disciplinaria y cominar a la Corporación a subsanar esta situación mediante una acción de mejora.

Por lo anterior se desvirtúa parcialmente la observación N° 6 suprimiéndole su connotación disciplinaria y confirmando su connotación administrativa. Se eleva a Hallazgo administrativo N°3.

Hallazgo N°3 Administrativo

Condición: En los contratos contrato SMC-002-21 y Sin Numero del año 2022, no se adelantó el proceso de selección de mínima cuantía y no se realizó la publicación del proceso contractual en el Servicio Electrónico de Contratación Pública-SECOP, afectando el principio de transparencia y publicidad.

Criterio: Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. y Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Ley 80 de 1993, art. 24.

Causa: Debilidades de control de la etapa precontractual y contractual, que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Se afecta la publicidad y transparencia del proceso y el seguimiento por parte de la ciudadanía del proceso de contratación.

Observación N°7 Administrativa.

Condición: En los contratos 001-2022, 003-2022, 002-2022 y Sin número, no está contenida en la carpeta el acta de inicio y acta final para la ejecución del contrato, como documento que deja constancia del cumplimiento de los requisitos para el comienzo de la ejecución del contrato y para acreditar el cabal cumplimiento del objeto del contrato y establecer el cumplimiento del plazo.

Criterio: Ley 1474 de 2011, artículo 83 y 84. Ley 80 de 1993, artículo 41.

Causa: Inobservancia de la norma. Falta de previsión y control por parte del supervisor.

Efecto: Contrato sin los requisito exigidos para siu ejecución. No se puede determinar el cumplimiento del plazo del contrato.

Respuesta del auditado a la Observación N°7.

En el memorial de descargos presentado por la secretaria del punto de Control auditado, no se consignaron respuestas a la presente observación.

Determinación del equipo auditor

Se confirma en toda su estructura tal y como fue concebida la observación desde su origen y se eleva a hallazgo administrativo N°4

Hallazgo N° 4. Administrativo

Condición: En los contratos 001-2022, 003-2022, 002-2022 y Sin número, no está contenida en la carpeta el acta de inicio y acta final para la ejecución del contrato, como documento que deja constancia del cumplimiento de los requisitos para el comienzo de la ejecución del contrato y para acreditar el cabal cumplimiento del objeto del contrato y establecer el cumplimiento del plazo.

Criterio: Ley 1474 de 2011, artículo 83 y 84. Ley 80 de 1993, artículo 41.

Causa: Inobservancia de la norma. Falta de previsión y control por parte del supervisor.

Efecto: Contrato sin los requisitos exigidos para su ejecución. No se puede determinar el cumplimiento del plazo del contrato.

Observación N°8 Administrativa.

Condición: El ente Concejo Municipal de Campo De La Cruz, no elaboró ni publicó el Plan Anual de Adquisiciones.

Criterio: Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Artículo 2.2.1.1.1.4.3.

Causa: Debilidades de control y planeación de la actividad contractual.

Efecto: Se ejecuta la contratación de manera improvisada y sin responder al Plan de Acción.

Respuesta del auditado a la Observación N°8.

En el memorial de descargos presentado por la secretaría del punto de Control auditado, no se consignaron respuestas a la presente observación.

Determinación del equipo auditor

Se confirma en toda su estructura tal y como fue concebida la observación desde su origen y se eleva a Hallazgo administrativo N°5

Hallazgo N°5 Administrativo.

Condición: El ente Concejo Municipal de Campo De La Cruz, no elaboró ni publicó el Plan Anual de Adquisiciones.

Criterio: Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Artículo 2.2.1.1.1.4.3.

Causa: Debilidades de control y planeación de la actividad contractual.

Efecto: Se ejecuta la contratación de manera improvisada y sin responder al Plan de Acción.

Observación N°9 Administrativa

Condición: El ente Concejo Municipal de Campo De La Cruz, no presentó los estados de situación financiera en forma comparativa, al igual que las notas específicas del Balance General.

Criterio: Resolución 533 de 2015. Norma 9.1.1 Párrafo 126.

Causa: Inobservancia de las normas que regulan el régimen de contabilidad pública.

Efecto: Presentación de información no útil al usuario.

Respuesta del auditado a la Observación N°9.

En el memorial de descargos presentado por la secretaria del punto de Control auditado, no se consignaron respuestas a la presente observación.

Determinación del equipo auditor

Se confirma en toda su estructura tal y como fue concebida la observación desde su origen y se eleva a Hallazgo administrativo N°6

Hallazgo N°6 Administrativo.

Condición: El ente Concejo Municipal de Campo De La Cruz, no presentó los estados de situación financiera en forma comparativa, al igual que las notas específicas del Balance General.

Criterio: Resolución 533 de 2015. Norma 9.1.1 Párrafo 126.

Causa: Inobservancia de las normas que regulan el régimen de contabilidad pública.

Efecto: Presentación de información no útil al usuario.

Observación N° 10 Administrativa – Fiscal

Condición: En el punto de control Auditado durante el periodo 2021, se realizaron Pagos por concepto de O.P.S sin los respectivos soportes legales.

Criterio: C.N Art 209; Decreto 111 de 1996 art 112, Ley 1474..

Causa: Inobservancia de las normas que regulan la función pública

Efecto: Presunto detrimento por valor d \$16.732.170.

Respuesta del auditado a la Observación N°10.

Todos los nueve (9) contratos existentes en el periodo 2021 se cancelaron con el lleno de los requisitos legales y con sus respectivos soportes.

- *Cumplimos con las normas que regulan la función pública (DAFP)*
- *Por tanto no existe ningún detrimento ya que se ejecutaron dentro de las actividades programadas y establecidas en el objeto del contrato.*

Determinación del equipo auditor

En el memorial de descargos presentado por la Secretará del punto de Control auditado, manifiesta que Todos los nueve (9) contratos existentes en el periodo 2021 se cancelaron con el lleno de los requisitos legales y con sus respectivos soportes. Lo cual se evidencia en los anexos adjuntos al memorial de descargos, se observa una lista de relación de contratos año 2021 con sus números de folios anexos de la auditoria de la contratación a saber:

Contrato No 001 – 21 \$ 908.526 AMALIA LOPEZ CARRILLO Carpeta que consta de 39 folios

• Contrato No 002 – 21 \$ 908.526 JUAN ROJANO SARABIA Carpeta consta de 44 folios

- Contrato No 003- 21 \$ 908.526 AMALIA LOPEZ CARRILLO Carpeta que consta de 40 folios
 - Contrato No 004- 21 \$ 1.600.000 SANTIAGO MARENCO CANTILLO Carpeta que consta de 44 folios Anexamos copia del valor real del contrato
 - Contrato No 006 – 21 \$1.817.052 SANTIAGO MARENCO CANTILLO Carpeta que consta de 45 folios
- Contrato No 007-21 \$ 908.526 AMALIA LOPEZ CARRILLO Carpeta Consta de 39 folios
 - Contrato No 008-21 \$ 1.200.000 SANTIAGO MARENCO CANTILLO Carpeta consta de 43 folios
- Contrato No 009-21 SMC-002-21 RAFAEL PEREZ CALVO Carpeta que consta de 67 folios Anexo contrato de mínima cuantía lleno de los requisitos legales y *fotocopias de los pagos de impuestos Departamentales con fecha de pago en el mes de julio de 2021 y la seguridad social*

La Comisión acepta la información aportada por el auditado y le elimina la connotación fiscal pero considera mantener la connotación administrativa de esta observación en vista que estos documentos no estaban contenidos en las carpetas que se revisaron lo cual denota una deficiencia en el orden archivístico, ya que la carpeta contractual debe tener archivada toda la documentación relacionada con el proceso contractual. Razón por la cual la observación No 7 se confirma parcialmente en su característica administrativa y se le suprime su connotación fiscal y se eleva a Hallazgo administrativo N°7.

Hallazgo N°7 Administrativa

Condición: En el punto de control Auditado durante el periodo 2021, se realizaron Pagos por concepto de O.P.S sin los respectivos soportes legales.

Criterio: C.N Art 209; Decreto 111 de 1996 art 112, Ley 1474..

Causa: Inobservancia de las normas que regulan la función pública

Efecto: Presunto detrimento por valor d \$16.732.170.

GESTIÓN FINANCIERA

Los activos corrientes presentan saldos al cierre del periodo 2021 por \$ 22.512.666.y los No corrientes presentan saldos de \$5.000.000 para un total de activos de \$ 27.512.666.,y sus pasivos reflejan saldos por \$ 20.504.383. con patrimonio de \$ 7.145.480.

Los activos corrientes presentan saldos al cierre del periodo 2022 por \$ 22.649.863.y los No corrientes presentan saldos de 5.000.000 para un total de activos de \$ 27.649.863.,y sus pasivos reflejan saldos por \$ 20.504.383. con patrimonio de \$ 6.220.495.

Razón Corriente = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Periodo 2021 $\frac{22.512.666}{20.504.383} = 1.09$

Periodo 2022 $\frac{22.649.863}{20.504.383} = 1.10$

Interpretación.

Esto es señal de que los activos son mayores a los pasivos, lo que te permitiría afrontar las obligaciones de pago a corto plazo.

El Punto de Control Procesa y genera Información Económica, Social, Financiera, Presupuestal y de Tesorería, que garantiza el adecuado registro y cuantificación de Bienes, Servicios y Obligaciones del Concejo municipal de Campo de la Cruz, garantiza el cumplimiento de la normatividad aplicable en términos de ordenación del gasto delegada, así como controlar el funcionamiento de los subprocesos a su cargo para la adecuada planeación, ejecución y seguimiento a los recursos económicos.

La Administración Financiera del Concejo está constituida por el conjunto de derechos representados en las Transferencias y obligaciones de contenido económico financiero. Conforme a Ley. Las obligaciones del Concejo son las inherentes al funcionamiento.

Se observó que los estados de situación financiera No se presentan en forma comparativos, al igual que las notas explicativas No cumplen con lo estipulado en dicha norma lo que denota un Incumplimiento la resolución 533 de 2015 en la presentación de reportes.

Resolución 533 de 2015. Norma 9.1.1 Párrafo 126.

4. CUADRO DE HALLAZGOS

HALLAZGOS			
TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR	VALOR (en letras)
1. ADMINISTRATIVOS	7		
2. DISCIPLINARIOS	0		
3. PENALES	0		
4. FISCALES	0		
5. BENEFICIO FISCAL	0		
TOTAL	7		